

**Intervención de la diputada Marisol Bazán Fernández, con el decreto por el que se reforman la fracción X del Artículo 60; el Artículo 69; el Artículo 72; la fracción VIII del Artículo 73, la fracción II del Artículo 109, y se adiciona la fracción XI al Artículo 4 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Marisol Bazán Fernández:**

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, representantes del pueblo.

Pueblo de Guerrero.

Antes de iniciar quiero decir que es un día muy importante ya que esta es

la primera Iniciativa de Ley que voy a presentar y quiero agradecer de manera especial a la Colectiva Nacional Menstruación Digna, fundada por nuestra compañera Anahí Rodríguez.

También a la Colectiva Estatal “Medicina sin Violencia” fundada por la doctora Sitara Mehmood, también al Grupo Morena Mujeres República, dirigido por nuestra lideresa Lupita Juárez y por supuesto a la colectiva que me ha acompañado en este camino, en el camino hacia el Congreso “Morena Guerrero” dirigido por la maestra por más de 40 años de servicio Concepción Alarcón.

Hoy comparezco ante esta Soberanía para presentar una iniciativa de ley que reivindique un derecho fundamental que ha sido ignorado durante siglos, el derecho a la menstruación digna.

Estas restricciones afectan nuestra salud, bienestar y derecho a la educación, es una condición indispensable para que las personas menstruantes podamos vivir plenamente nuestras vidas, sin que exista de por medio motivo alguno de exclusión o discriminación.

Nos ha perseguido desde un estigma que violenta nuestros cuerpos, que nos ha hecho creer que es normal escondernos y vivir con temor e incomodidad al atravesar este proceso, pero hoy damos la lucha para romper esta condena, para ya cambiar la narrativa que ha acompañado a la menstruación durante muchos siglos.

Ante este proceso que forma parte fundamental de nuestro ciclo de vida siempre ha sido visto como algo

vergonzoso y sucio, esto tiene origen en diversas concepciones culturales y en sociedades donde la menstruación ha sido históricamente condenada.

La menstruación debe ser entendida como un asunto público y político, pues a lo largo de la historia ha estado rodeada de mitos, tabúes y estigmatizaciones que es necesario derrumbar, esos tabúes no son sino una expresión de misoginia que da lugar a la marginación y vulneración de los derechos de quienes menstruamos.

Por ello es momento de que este tema sea discutido cuestionado y redefinido con toda la seriedad que se merece, por lo menos la mitad de la población tenemos la capacidad de menstruar, pero no podemos ignorar que no han existido condiciones que permitan hacerlo con dignidad.

En este sentido vale la pena preguntarse qué significa menstruar con dignidad, significa tener acceso a los productos necesarios para

gestionar este proceso sin ninguna vergüenza asociada a mitos y a concepciones filosóficas y religiosas que contribuyen a las estigmatizaciones, concepciones que hoy sabemos son absolutamente erróneas, Pitágoras decía que la menstruación era una espuma de la sangre, Hipócrates el padre de la medicina, consideraba que la sangre menstrual, sólo servía para regular la temperatura elevada del cuerpo de la mujer, Aristóteles la consideraba un simple desecho, incluso Cayo Plinio escritor romano, afirmó que la menstruación podría destruir tierras y cultivos, hacer abortar a los animales, convertir el vino en vinagre, creencias que desgraciadamente siguen vigentes en algunas sociedades incluso en nuestro país y en nuestro Estado.

Con ejemplos como estos, podemos imaginar que el legado de estas creencias ha afectado profundamente como se ha entendido la menstruación históricamente y definido una concepción nupcial y cultural que tenemos sobre ella y ha

limitado la creencia de políticas públicas, que deberían garantizarnos una gestión digna para este proceso. En Guerrero, muchas mujeres destinan partes significativas de sus ingresos a la compra de productos de gestión menstrual, a pesar de que la población femenina en nuestro Estado, en promedio gana por hogar alrededor de tres mil pesos al mes, si tomamos en cuenta que este ingreso total de un hogar y suponemos que hay dos mujeres en cada familia, ellas estarán gastando aproximadamente de 250 a 300 pesos en productos de higiene menstrual por mes, un gasto que en muchos casos resulta inalcanzable lo que las obliga a recurrir a métodos inseguros que ponen en riesgo su salud.

De acuerdo con datos del programa Higiene Menstrual del UNICEF en México el 43 por ciento de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa durante su periodo menstrual, el 30 por ciento utiliza únicamente papel higiénico en lugar de productos adecuados y el 66 por ciento

considera que los baños escolares no están en condiciones adecuadas, esto tiene un impacto directo en su desarrollo educativo y profesional, perpetuando la desigualdad de género desde una edad muy temprana, la educación menstrual es un asunto urgente lo que debemos garantizar es que todas las personas sepamos desde la infancia como funciona nuestro ciclo para crear una conciencia sobre los cuerpos menstruantes, una conciencia libre de todo prejuicio, esta educación debe ser eficaz en la prevención del **autritismo** escolar y la detección temprana de síntomas de trastornos ováricos y pre menstrual entendiendo la menstruación digna como un derecho humano básico.

La menstruación es un tema de interés público y como tal requiere el compromiso del Estado para garantizar condiciones dignas y seguras para su manejo, en otros estados de la República, ya sean implementado programas de gratuidad en productos menstruales, reconociendo que la pobreza

menstrual es un problema que afecta de manera desproporcionada a quienes viven en condiciones de vulnerabilidad como lo decimos en el feminismo, la pobreza tiene rostro de mujer, no podemos seguir permitiendo que la menstruación sea un factor que limite el acceso a la educación, salud y dignidad de las personas menstruantes y es por esto que esta iniciativa de ley, proponemos modificar diversas disposiciones de la Ley número 664 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual en escuelas, priorizando a las estudiantes en condiciones económicas y sociales adversas a las escuelas localizadas a zonas de alta marginación, además de introduce el concepto de gestión menstrual como un derecho prioritario donde las personas menstruantes se reconocen la educación como parte de la educación menstrual y la educación sexual, integral y reproductiva.

Se establece que las autoridades educativas deben promover acciones de capacitación y difusiones, dirigidas a padres, madres y tutores sobre salud menstrual, así como desarrollar campañas educativas con un enfoque científico, laico y exclusivo, cabe destacar que la presente iniciativa de ley fue construida en colaboración con la colectiva nacional menstruación digna como parte de una estrategia para garantizar la equidad menstrual, reducir desigualdades sociales, económicas y de género que afectan a muchas mujeres en nuestro país, además este esfuerzo no habría sido posible sin la valiosa participación de las colectivas feministas Morena mujeres, república, medicinas sin violencia y por supuesto Morenas Guerrero, que es de donde yo provengo.

Así como de todas las activistas especialistas, defensoras de derechos humanos, con quienes tuvimos la oportunidad de trabajar mano a mano para visibilizar la menstruación como un tema que nos

concierna a todos, su compromiso y aportaciones ha sido fundamentales para la construcción de esta agenda legislativa y por ello, les expreso mi más profundo reconocimiento y gratitud, pero sobre todo quiero reconocer a las activistas silenciosas, aquellas que desde sus propios espacios y en su día a día contribuyen de manera invaluable a esta causa, es urgente que en Guerrero, se convierta en uno de los estados que lidere los esfuerzos para garantizar leyes de equidad menstrual que promuevan el bienestar de las personas menstruantes, la menstruación no es opcional, menstruar no es un lujo y nunca más debe ser motivo de exclusión, es un proceso biológico que merece ser atendido con la misma seriedad con la que abordamos muchos otros temas de salud pública.

La falta de acceso a productos menstruales y la educación adecuada sobre el tema, perpetua la desigualdad y vulnera nuestros derechos fundamentales, por eso

hago un llamado a esta Honorable Legislatura del Estado de Guerrero, para que sumemos esfuerzos y nos sumemos a los esfuerzos nacionales e internacionales, que buscan garantizar la equidad menstrual, hagamos historia por Guerrero, que queden atrás los prejuicios y que todas las niñas y adolescentes, mujeres y personas menstruantes de nuestro Estado, podamos vivir un ciclo menstrual con dignidad por derecho a menstruar con dignidad, por la equidad, por la justicia social, les pido su respaldo para esta iniciativa y me siento muy orgullosa de que la primera iniciativa haya sido de la mano del pueblo y de las colectivas feministas.

Gracias.

***Versión Intgra***

**Oficio:** HCEG/LXIV/MBF/011/2025

**Asunto:** Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto para integrar el orden del día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 20 de febrero de 2025

Diputado Jesús Parra García  
Presidente de la Mesa Directiva H.  
Congreso del Estado de Guerrero.  
Presente.

La suscrita, Dip. Marisol Bazán Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 229 y demás relativos aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción X del artículo 60; el artículo 69; el artículo 72; la fracción VIII del artículo 73; la fracción II del artículo 109, y se adiciona la fracción XI al artículo 4 de la Ley Número 464 De

Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Guerrero habitan cerca de 1 millón 840 mil 073 mujeres, lo que representa el 52.0% de la población, de este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 63.2%. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo mensual dura 28 días, con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales.

Las toallas desechables o tampones se recomienda que se cambien cada 4 horas. Para hacer cálculos aproximados, tomaremos un rango de

edad de 12 a 50 años. Al mes una mujer utiliza en promedio, entre 20 o 30 toallas. Al año esto sería un aproximado de 360 toallas. A lo largo de los 38 años que la menstruación acompaña a las mujeres u otras personas menstruantes, serían 13, 680 toallas. El costo promedio por toalla sanitaria (depende de las marcas) es de 2 a 3 pesos. Haciendo cálculos, a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente 28 mil pesos en productos menstruales.

El antecedente de las toallas desechables data de la primera guerra mundial en 1917. Sin embargo, las toallas femeninas con adhesivo aparecieron hasta la década de 1970, y en los 80 se empezaron a introducir mejoras al producto, por ejemplo: alas, diferentes tamaños y niveles de absorción. Es decir, hace tan sólo 50 años se empezó a brindar a las mujeres un método más absorbente, por tanto, más cómodo para los ámbitos educativos y de producción actuales.

Por su parte, el tampón moderno, fue inventado en 1929 por Earle Haas. Aunque fue patentado hasta 1931. En la década del 40, cuando EE. UU. ingresó a la II Guerra Mundial, los hombres partieron a la guerra y las mujeres tuvieron que ocupar sus puestos de trabajo y abandonar la vida hogareña. El tampón fue, en ese momento, muy importante gracias a que permitía mayor libertad de movimiento, comodidad y menos fugas. El costo por tampón es de aproximadamente 4 pesos, lo que implica que, a lo largo de su vida, usando tampones, las mujeres gastaron 30 mil pesos.

Por otro lado, en los años 30, la estadounidense Leona W. Chaimers presentó la copa menstrual. Se siguieron produciendo patentes hasta 1963 y se decidió que no era rentable por la falta de látex en el mercado y el poco éxito comercial. Fue hasta 1987 que apareció la copa menstrual de látex, reutilizable y en dos tamaños. En el año 2000 se fabricó la primera copa menstrual de silicona.

Los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. Sin embargo, no todas pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esto han sido nulas. En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación. Se debe hablar fuerte y claro, enfrentar los desafíos y las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.

Se deben proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. Es necesario generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los

métodos, productos menstruales y hacer una distribución gratuita de estos, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio ambiente y considerando cada contexto. Todo ello acompañado de información objetiva, científica y laica, sobre los ciclos menstruales que permita a las mujeres detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.

No tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica por lo tanto priva a las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes acceder a un derecho tan básico como la educación. Si hacemos cuentas, llegan a ausentarse de 4 a 5 días, multiplicado por diez meses que dura el ciclo escolar, esto representaría al menos un mes de ausencia, lo que

las pone en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto. Por ello, es urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, acceso a inodoros propios, acceso al agua, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos. En México, según datos de CONEVAL, 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza.

Asimismo, según el EVALÚA CDMX y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo. Subrayamos esto, porque dependiendo de sus contextos, se escogería el producto que mejor les guste y las haga sentir cómodas.

Muchas niñas viven su primera menstruación en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de productos adecuados y algunas veces de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse. En una encuesta recientemente realizada por UNICEF México, SIPINNA, COPRED, Girl Up, Essity y Menstruación Digna México, se reportó que de 1,559 niñas y niños que fueron encuestados el 25% contestó que no cuentan con sanitarios o baños privados en las escuelas, lo que implica que las niñas no cuentan con un espacio adecuado para cambiarse durante su periodo menstrual.

Muchas de ellas sufren humillaciones en el aula, debido a la deficiente preparación y desinformación, tanto propia como del entorno que las rodea. Generalmente existe un miedo a mancharse y al qué pensarán los demás, sin que tengan oportunidad de contar con las mínimas condiciones para la gestión de su menstruación, tanto en el ámbito personal, familiar, de la comunidad

estudiantil y del comunitario más amplio.

Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes. La menstruación no es opcional, ni un lujo. Tres de cada cinco mexicanas son de clase baja. Muchas de ellas pagan más que el resto de la población para tener acceso a servicios básicos, como electricidad, agua o drenaje.

No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación, obliga a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, etc. para ser usado en su ciclo menstrual para integrarse a la vida cotidiana o laboral. Otro problema que se ha detectado es la falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos/ropa lo que deriva en infecciones o enfermedades

vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad.

En Guerrero, la población femenina en promedio gana -por hogar- alrededor de 3,000 pesos al mes. Ahora que, si tomamos en cuenta que este es el ingreso de un hogar y suponemos que hay dos mujeres en la familia, gastarán aproximadamente entre 250 a 300 pesos en toallas femeninas, cada mes. Si es un salario de 3,000 pesos por hogar representa un gasto del 8% al 10% del mismo.

Así mismo, algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas femeninas para tener una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural y comercial bajo la premisa de considerar a los productos de higiene menstrual como un bien de consumo básico, lo que se traduce en que toda mujer debe tener garantizado el acceso a estos productos y a información sobre la gestión menstrual objetiva, laica, científica y digna. No olvidemos que

hasta el año 2022, estos productos estaban además gravados con un impuesto al valor agregado, representando una carga presupuestaria mensual significativa para las mujeres en Guerrero y todo México.

Por su parte, el Consejo Municipal de la ciudad de Nueva York aprobó una legislación para que miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, tengan acceso gratis y fácil a toallas sanitarias y otros productos menstruales.

Este paquete de leyes fue conocido como leyes de equidad menstrual. Estas leyes tienen como finalidad que se instalen dispensadores gratuitos de toallas desechables y tampones en aproximadamente 800 baños de escuelas públicas.

También, la Organización de las Naciones Unidas ha hecho un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas

concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas.

Por poner otro ejemplo, Escocia fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes. Debido a que una encuesta realizada en 2018, demostró que una cuarta parte de las encuestadas en las secundarias, preparatorias y universidades tenían dificultades para acceder a productos menstruales.

Como se ha señalado a lo largo de esta exposición, es urgente que Guerrero sea partícipe y se convierta en uno más de los estados que lideran esfuerzos para garantizar leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro estado, asimismo, es preciso mencionar que este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia impulsada por diversas organizaciones de la sociedad civil,

llamada Menstruación Digna México, con quienes se construyó la presente iniciativa.

Para ilustrar de manera clara la modificación a realizar en la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPROSUELO
<p><b>Artículo 4.</b> La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas estatal y municipal, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo Educativo en el marco de distribución de competencias.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>... I a X... (<i>Texto vigente, sin modificación</i>)</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas estatal y municipal, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo Educativo en el marco de distribución de competencias.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>... I a X...</p> <p><b>XI. Gestión de la salud que tiene</b></p>

	<p>niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación a través de condiciones dignas como el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual (toallas sanitarias, tampones y/o copas), infraestructura adecuada para el manejo de residuos y</p>	<p>la salud física y mental, la gestión de la menstruación, los estigmas, el autoconocimiento del cuerpo humano y el intercambio responsable de información para la planeación familiar, la paternidad responsable y la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.</p>
<p><b>Artículo 60.</b> La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I... a IX...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de</p>	<p><b>Artículo 60.</b> De la competencia, se señalará por actividades educativas estatales y el orientado para las familias de los estudiantes en relación con prácticas de estudio enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica educativa activa y disciplina repositiva que promueva la educación menstrual de género como el proceso pedagógico que forma la información, conocimientos, sobre el ciclo menstrual y su impacto en</p>	<p><b>Artículo</b> educativas e ámbito de <b>promoverán acciones de</b> información familias de l con práctica en el ejerci derechos de de salud, <b>ed reproductiva menstrual,</b> hidratación nutritiva, prá disciplina po violencia, ig</p>

<p>permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> La educación en el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y, las y los jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p><b>Artículo 73.</b> sujetos más con pleno de sus potencia transformado Como parte educandos t</p>
<p><b>Artículo 72.</b> La educación en el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y, las y los jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> La educación en el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y, las y los jóvenes, en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de planes, programas, acciones y políticas públicas, y deberá emitir los criterios para su diseño e implementación, donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica y a fin de que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p>... <b>VIII.</b> Recibir adecuados menstrual, sanitarias o tampones, cualquier o gestión me como todo necesitan l menstruante plena su m los pro información prejuicios, adecuada y calidad, y d de acuerd</p>

	<p><b>presupuestal disponible</b>, priorizando a <b>las y los educandos que enfrentan condiciones socioeconómicas, físicas, mentales, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</b></p>	<p>II. Establece suficiencia por <b>perspectiva</b> entrega gratuita escolares, como <b>premenstrual</b> <b>adolescente</b> <b>menstruante</b> <b>públicas</b> <b>educativo</b> <b>aquellas</b> <b>localidades</b></p>
<p><b>Artículo 109.</b> Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las acciones siguientes:</p> <p>l...</p>	<p><b>Artículo 109.</b> Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que la Carta Magna mandata respecto al rubro de la educación en el artículo 3, que esta se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; por lo cual, se</p>	

impuso al Estado la obligación de garantizar lo siguiente:

- Que la infraestructura educativa y las condiciones del entorno contribuyan a los fines de la educación.
- Que los proyectos, así como los programas educativos contemplen las realidades y contextos regionales y locales; tomando en cuenta la perspectiva de género y orientación integral.
- Promocionar entre otras cosas, estilos de vida saludables y la educación sexual y reproductiva.
- Implementar medidas que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos a la educación que combatan las desigualdades entre ellas, las de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.
- Con base en el principio de accesibilidad se deben realizar ajustes razonables e implementar medidas específicas con el

objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación.

En este tenor, lo propuesto en la presente iniciativa es viable y acorde a la ley máxima, también es concordante con lo que dispone la propia Constitución Política del Estado de Guerrero, en los numerales 5 fracción X y 6-1 fracción VIII inciso D) y 6-2; que señala entre otras cosas, que en el estado de Guerrero toda persona es titular de derechos humanos y se reconocen como mínimo los que se enlistan en seguida:

- Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exija, atendiendo en todo momento a su interés superior.
- Que se realicen acciones para garantizar la atención programática y planificada de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para

hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes.

- Que la educación debe impartirse en condiciones de igualdad y de oportunidad, para ello considerará presupuestalmente partidas necesarias para que los niños y niñas satisfagan todas sus necesidades, incluso para recibir apoyos complementarios para su educación.
- También que el Estado removerá los obstáculos a través de políticas públicas que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos contenidos en la misma normatividad a fin de hacer realidad el progreso y el bienestar social de sus habitantes

Por ende, es importante generar las condiciones tanto legislativas como políticas públicas para remover cualquier obstáculo que impidan o dificulten el pleno ejercicio de los derechos contenidos en la Carta Magna, disminuir las brechas de cobertura educativa entre las

regiones y territorios del Estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en el acceso a la educación, ya sea por razones económicas o de género, origen étnico o cualquier otra que ponga en desventaja a cualquier gobernado.

Porque no podríamos hablar entonces de igualdad sustantiva en el acceso, permanencia y participación en los sistemas educativos, cuando las niñas y jóvenes del estado se ven obligadas a ausentarse de clases por falta de recursos para costear mes con mes, los insumos básicos de higiene y salud menstrual.

Con perspectiva de género, esta ley conlleva una obligación para el Sistema Educativo Estatal de proporcionar servicios de salud a las niñas y mujeres, garantizando la seguridad sanitaria y asegurando un bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades.

La falta de acceso a toallas, tampones y copas menstruales, así como pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello, exigimos políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Asimismo, cabe destacar que la gratuidad de los productos de gestión menstrual es una necesidad y una oportunidad real para reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro estado. Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, con educación sexual integral que contemple la educación menstrual para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción X del artículo 60; el artículo 69; el artículo 72; la fracción VIII del artículo 73; la fracción II del artículo 109, y se adiciona la fracción XI al artículo 4 de la Ley Número 464 De Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas estatal y municipal, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo Educativo en el marco

de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

... I a X...

XI. Gestión menstrual: al derecho que tienen prioritariamente las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación a través de condiciones dignas como el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual (toallas sanitarias, tampones y/o copas), infraestructura adecuada para el manejo de residuos y educación menstrual de calidad.

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I... a IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica la educación menstrual, definida como el proceso pedagógico que brinda conocimientos sobre el ciclo menstrual-ovulatorio, su impacto en la salud física, mental y emocional, y la gestión informada de la menstruación, para eliminar estigmas, promover el autoconocimiento y el cuidado del cuerpo desde un enfoque inclusivo e intercultural, y el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

Artículo 69. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, promoverán y desarrollarán acciones de capacitación, difusión, información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud,

educación sexual integral y reproductiva, de salud y gestión menstrual, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 72. La educación en el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y, las y los jóvenes, en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de planes, programas, acciones y políticas públicas, y deberá emitir los criterios para su diseño e implementación, donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como el otorgamiento de becas y demás apoyos

económicos para este tipo de gestión, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica y a fin de que hagan efectivo ese principio constitucional.

**Artículo 73.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a VII ...

VIII. Recibir becas, productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, entendida esta como todos los elementos que necesitan las mujeres y personas menstruantes para vivir de forma plena su menstruación, como son los productos menstruales,

información científica y libre de prejuicios, infraestructura sanitaria adecuada y servicios de salud de calidad, y demás apoyos económicos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras,

las acciones siguientes:

I...

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y desde una perspectiva de género, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para los educandos de educación básica, así como productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal, priorizando a aquellas instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder

Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 20 de febrero de 2025

Atentamente

Diputada Marisol Bazán Fernández  
Integrante del Grupo Parlamentario  
de Morena de la LXIV Legislatura